



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2019-01289-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., en virtud a lo anterior y dando aplicación lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem* el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la sociedad **PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME S.A.S** y **JUAN CARLOS CALLEJAS PINZON** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 455197615

- 1.1 Por la suma de **\$30.000.000**, por concepto de cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré, allegado como título base de la ejecución, visible a folio de la encuadernación, discriminadas así:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
18-10-2019	\$10.000.000
18-01-2020	\$10.000.000
18-04-2020	\$10.000.000
TOTAL	\$30.000.000

- 1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde el 19 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se realice el pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 8604000995

- 1.3. Por la suma de **\$41.865.602** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, Visible a folio 6 a 8, aportado como título base de la ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3., a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera, en virtud del artículo 884 del C.Co será

equivalente a una y media veces del bancario corriente, desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta la fecha que se realice el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Lo anterior en aras de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 *ibidem* en una sola fecha.
3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),

AJP


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF: PROCESO: 110014003056-2019-01289-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de oficios en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cualquier BANCO o CORPORACION de las señaladas a folio 1 del cuadernillo 2, en cuenta de ahorro, corriente o cualquier otro producto a nombre de la parte demandada, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de \$143.731.204 M/cte.
2. **DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME S.A.S., Nit. 860.400.099- 5 y matricula mercantil No.00144260 de propiedad de la sociedad demandada. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),
AJP


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6908453437d271758e858ffb042ded0649e3679acc787dfba87b1423305e59b7**

Documento generado en 18/09/2020 02:30:33 p.m.